

RADICADO. 00160-2020 ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se revoque el auto que rechazó la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 03 de 2021.-

La Secretaria,

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Febrero Tres (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita revocar el auto de fecha 30 de octubre de 2020 que rechazó la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en debida forma la demanda con ocasión de no haberse remediado de manera adecuada los yerros señalados en la misma de acuerdo a lo señalado en providencia de fecha octubre 16 de 2020.

Fundamenta su solicitud el actor manifestando que estando dentro del término para ello subsanó la demanda conforme le fue solicitado. De la revisión del expediente y de la consulta del registro de actuaciones del mismo se aprecia que en efecto dentro del término de ley señalado para ello el apoderado presentó escrito en el cual manifiesta que subsana la demanda, lo cual no es objeto de discusión, sin embargo desconoce el apoderado que el rechazo de la demanda presentada obedece al hecho de no relacionar de manera correcta el despacho judicial y número de radicación correspondiente al presente proceso (2020-00160) en la copia de la demanda y anexos que le fueron enviados a los demandados acorde a lo señalado en el auto que inadmitió la demanda y como lo establece expresamente el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Asimismo, evidencia el apoderado judicial de la parte actora su desconocimiento del artículo 302 del CGP referente a la ejecutoria de las providencias el cual expresamente señala:

“...Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (se destaca el subrayado).

Así las cosas no le asiste razón alguna al apoderado de la parte actora al solicitar se revoque el auto que rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma de acuerdo a lo señalado en auto de fecha octubre 16 de 2020, principalmente cuando habiéndose rechazado la demanda no se presentaron interpusieron contra dicho auto los recursos de ley, quedando evidenciado que lo pretendido en la presente solicitud de revocatoria es revivir una etapa procesal de la cual no hizo uso cuando tuvo la oportunidad legal para ello, por lo que esta agencia judicial se atenderá a lo resuelto en providencia de fecha 29 de octubre de 2020 que dispuso rechazar la presente demanda. Por lo anteriormente expuesto el juzgado.

RESUELVE

1. Atenerse a lo resuelto por esta agencia judicial en providencia de fecha Octubre 29 de 2020 que dispuso rechazar la presente demanda por no haberse subsanado la demanda en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ